

Auto N°. 746

RADIC. 2020-00265-00

Tipo de proceso: Impugnación de la paternidad

Demandante: Edilser Cardona Rengifo

Demandado: Olga Patricia Saldarriaga Guerrero



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto

Revisada la notificación personal a la parte demandada, este despacho requiere a la parte actora y a su apoderado para que realicen nuevamente dicha notificación, cumpliendo con los requerimientos establecidos por la ley, tales como: aclarar que la notificación se entiende surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y debe haber constancia de los documentos adjuntos que se envían en el texto de la notificación, porque con la presentación de la misma, el apoderado no acreditó haberlo hecho.

De la misma manera, encuentra el despacho que no se aportó la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible lo anterior, se constatará por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se ordena requerir tanto al demandante, como a su apoderado, para que realicen nuevamente la NOTIFICACION acatando lo anteriormente anotado, cumpliendo de esta manera con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro¹.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

¹ Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*”.

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c2d29bb67aadafa47c1c27493d927e80bb189c42bafd2e7a3b4579df91d5e1

Documento generado en 12/04/2021 10:24:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**